

CONTRATO N° 3019598

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S. A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., representada por **CAROLINA MUÑOZ DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.383.402** expedida en La Plata (Huila), quien actúa en su condición de **Funcionaria de la Gerencia de Abastecimiento**, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Acta N° 275 de la Junta Directiva de **ECOPETROL** del 20 de abril del 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del Libro IX del Registro mercantil, como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal y

FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA, con NIT **900.345.215-2** sociedad Sin Ánimo de Lucro constituida por Acta del 04 de marzo de 2010 de la Asamblea de Fundadores, registrado en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo el Número 24793 del LIBRO I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro el 10 de marzo de 2010, con domicilio principal en Neiva, Huila que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por **CRISTIAN EDUARDO CIFUENTES CESPEDES**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.799.601 expedida en Bogotá, D.C.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **Contrato**, previas las siguientes consideraciones.

- a) **ECOPETROL** trató el **Método de Elección** N° 4005481 con el propósito de contratar el **MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA, DEL VIVERO UBICADO EN EL CAMPO DE PRODUCCIÓN YAGUARÁ Y DIAGNOSTICO DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA GDH EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2019 CON UN USO DE OPCIÓN DE 6 MESES MÁS.**
- b) **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA** presentó **OFERTA** en el **Método de Elección** mencionado, la cual fue analizada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. Luego se surtió una etapa de revisión y negociación el día 27 de Diciembre de 2018 (Ver Acta de Negociación cargada en el expediente electrónico). El día 27 de Diciembre de 2018 **ECOPETROL** la aceptó como el ofrecimiento más favorable con los parámetros establecidos para el efecto.
- c) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en sus anexos, así como a los aspectos previstos en la **OFERTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA, DEL VIVERO UBICADO EN EL CAMPO DE PRODUCCIÓN YAGUARÁ Y DIAGNOSTICO DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA GDH EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2019 CON UN USO DE OPCIÓN DE 6 MESES MÁS**

CONTRATO N° 3019598

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de **180 DIAS CALENDARIOS y/o hasta el 30 de Junio de 2019**, lo que primero ocurra, que se contabilizaran a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR

El valor estimado del presente **Contrato** es de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS (\$346.906.627)**, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CLÁUSULA CUARTA.- SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem.

PARÁGRAFO: **ECOPETROL** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su **OFERTA**.

CLÁUSULA QUINTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** en Colombia, en pesos colombianos
Dicha suma será cancelada así:

TABLA DE PAGOS		
Nº Pago	Valor (en pesos colombianos)	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Parciales.	Según avance de trabajo aprobado hasta el 100% del valor del Contrato.	Pagos parciales de acuerdo al avance del servicio ejecutado por el CONTRATISTA y aprobado por el Gestor del Contrato y/o ECOPETROL. Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Gestor del Contrato, en la que este último debe certificar que se han realizado los trabajos ejecutados

CONTRATO N° 3019598

		correspondientes a los pagos.
		<ul style="list-style-type: none">• Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación.• Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el CONTRATISTA al Gestor del Contrato, al momento de su vinculación a los trabajos. <p>Los pagos parciales no implican recibo a satisfacción de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA.</p>

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. EL CONTRATISTA ACEPTA EL CRONOGRAMA DE PAGOS ESTABLECIDO POR ECOPETROL SIN QUE HAYA LUGAR A INTERESES MORATORIOS POR ESTO.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, **ECOPETROL** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. El valor de descuento del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el **Contrato**.
4. Si existen cesiones de derechos económicos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir por el Contratista la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
5. Si la factura es presentada por el Contratista para aceptación de Ecopetrol con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley.

Adicionalmente y en caso de que el **Contrato** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales, incluyendo aquellas facturas con notas de endoso anteriores a la fecha de aceptación de las mismas.

CONTRATO N° 3019598

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de aquélla. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del **Contrato**.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos u excedentes si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de liquidación del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por **ECOPETROL** o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por **ECOPETROL**.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del **Contrato**. Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- 1.) Que sean ambas en pesos colombianos.
- 2.) Que ambas deudas sean líquidas.
- 3.) Que ambas sean exigibles al momento en que Ecopetrol realice la operación de compensación.
- 4.) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, Ecopetrol avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA SEXTA.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del Contrato se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente en un plazo no superior a 15 días calendario posterior a la ocurrencia del evento.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Si la parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

CONTRATO N° 3019598

1. Atender los llamados a renegociar que formule **ECOPETROL**.
2. **ECOPETROL** formulará una oferta orientada a restablecer las condiciones contractuales.
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de un plazo razonable, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando ofertas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas partes.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. Si la parte afectada es el **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** podrá hacer un reconocimiento al **CONTRATISTA** correspondiente a las tarifas reducidas sobre los costos de personal (no se incluye personal de administración) y a los equipos que se vean directamente afectados.

Para el efecto, tendrá en cuenta los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el CONTRATISTA y el representante de ECOPETROL, en donde se establecen los recursos de equipo y personal directamente involucrados en la afectación.

La valoración del reconocimiento a realizar por parte de **ECOPETROL**, se pacta por las Partes en consideración a la naturaleza comutativa y de trato sucesivo del **Contrato**, de conformidad con los artículos 1602 del Código Civil, 868 del Código de Comercio, y normas concordantes, y bajo la intención de las Partes de prever anticipadamente el surgimiento de conflictos que alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**. En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia el inciso primero de la presente cláusula, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Se presumen como causas imputables al **CONTRATISTA** entre otras, las situaciones que tengan su origen en:

1. El acaecimiento de cualquier circunstancia correspondiente a uno o varios de los riesgos que de manera total o parcial haya asumido el **CONTRATISTA**, de conformidad con la estimación y distribución de los mismos, conforme el **Contrato** y los Documentos del Proceso de Selección (**DME**).
2. El Riesgo que de acuerdo con la ley le corresponda asumir al **CONTRATISTA**.
3. Hechos o situaciones que encarezcan la ejecución del **Contrato** y que tengan nexo por acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, a su equipo de trabajo, personal, subcontratistas y/o proveedores.
4. Existencia de acreencias laborales y/o comerciales insatisfechas del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o sus proveedores.
5. El no pago o la mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, dentro de los términos legales.
6. Afectación, por parte del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, de áreas de trabajo diferentes a las entregadas o indicadas por **ECOPETROL** para la realización de las actividades objeto del **Contrato**.
7. La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL**.
8. La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas, actividad que siempre estará a su cargo.
9. La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
10. Incumplimiento de obligaciones comerciales o compromisos del **CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas y/o proveedores con la comunidad.
11. Brotes de inconformidad social, producidos por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con sus trabajadores, subcontratistas y/o proveedores, o de compromisos adquiridos con la comunidad.
12. El **CONTRATISTA**, al momento de estimar los recursos necesarios para la ejecución del objeto contratado, debió tener en cuenta que los rendimientos sobre las actividades que involucra el alcance del **Contrato**, se pueden ver afectados por altos períodos de lluvia que se registren dentro del plazo contractual, motivo por el cual asume con la celebración del **Contrato**, todos los riesgos inherentes al factor climático.

CONTRATO N° 3019598

13. En general, el acaecimiento de circunstancias que el **CONTRATISTA** ha podido o debido razonablemente prever, o que por su naturaleza, ha podido o debido superar.

Si los hechos o circunstancias que darían lugar a la aplicación de esta cláusula se hubiesen valorado dentro de la etapa de asignación de riesgos pactada por las partes, prevalecerá dicha disposición y no surtirá efecto lo previsto en esta cláusula respecto a esas circunstancias.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Acta N° 275 de la Junta Directiva de ECOPETROL del 20 de abril del 2018, inscrita el 17 de agosto de 2018 bajo el número 02367449 del Libro IX del Registro mercantil, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Orden de Servicios** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del método de elección, la **OFERTA** y las que se desprendan de la Ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

Los requisitos generales HSE aplicables para el contrato resultante del Método de Elección son los establecidos en el **Anexo 17 Obligaciones Generales del Contratista en materia HSE**. Adjuntos a los DME.

CLÁUSULA NOVENA. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, cumpliendo con las siguientes obligaciones en materia laboral, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas contractualmente, en los Documentos del Proceso de Selección (**DPS**) o en la propuesta:

CONTRATO N° 3019598

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Conocer y aplicar la normatividad laboral interna de **ECOPETROL** contenida en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol y sus anexos o los documentos que hagan sus veces, que hace parte integrante del **Contrato**, a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**.
3. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en éste, las Condiciones Específicas de Contratación (**CEC**) o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
4. El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato** estén incursas en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3º de la Ley 1474 de 2011.
5. Si en la propuesta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.
6. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Administrador del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.
7. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
8. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
9. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **ECOPETROL** descuento y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Contrato** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

10. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización de su objeto (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), mediante el formato dispuesto por **ECOPETROL** para tal fin. No realizar el reporte debidamente o no hacerlo en su oportunidad implica incumplimiento del **Contrato**.

CONTRATO N° 3019598

11. El **CONTRATISTA** deberá diligenciar el Formato "Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Contratistas GAB-F-213" o el documento que haga sus veces, informando sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores y, el Formato "Certificación Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214" o el documento que haga sus veces. Para efectos del reporte de mano de obra exclusiva se deberá utilizar el "Formato de Reporte de Mano de Obra de Contratistas y Subcontratistas de Ecopetrol GAB-F-221" o el documento que haga sus veces.
12. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **DPS** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** estén bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas. **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que se encuentren en dicho estado.
13. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
14. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
15. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
16. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
17. **ECOPETROL** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales y la normativa interna de **ECOPETROL** y que sean exigibles al empleador.
18. En desarrollo de su autonomía administrativa debe atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
19. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
20. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.
21. El **Contrato** es de régimen salarial y prestacional **Legal**.

CONTRATO N° 3019598

22. Si para la ejecución del **Contrato** se debe vincular personal Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán como mínimo los establecidos en la Tabla de Salarios Operativos del Régimen Legal para Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A. (Anexo No. 2 de la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por **ECOPETROL**).

Las prestaciones sociales del personal operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan y los auxilios señalados en la normativa laboral de **ECOPETROL**.

23. Si para la ejecución del **Contrato** se requiere vincular personal No Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán los que pacten las partes (empleador y trabajador) nunca inferiores al salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Las prestaciones del personal No operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan.

24. En materia de reajustes, se dispone lo siguiente:

El **CONTRATISTA** debe incluir en su ofrecimiento económico todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

Incluye, respecto del personal del **CONTRATISTA**, los salarios, **incrementos salariales por cambio de vigencia**, prestaciones sociales legales y extralegales, auxilios extralegales (alimentación y transporte), descansos remunerados y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) y Parafiscales, **impacto prestacional y de aportes al SSSI y parafiscales del incremento salarial**, artículo 21 Ley 50/90, viáticos y, en general, todos los aspectos contenidos en la normativa laboral colombiana y en la interna de **ECOPETROL**; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**; deducciones a que haya lugar y todos los gastos en los que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de las actividades o suministros objeto del **Contrato**, por lo cual incluye el AIU (administración, imprevistos y utilidades).

Para efectos del incremento salarial por cambio de vigencia, el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo siguiente:

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuados por el **CONTRATISTA** por concepto de costos directos e indirectos derivados de la ejecución del **Contrato** mencionados anteriormente.

Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa laboral distinto a los reajustes salariales (Ejemplos: cambio de régimen salarial y prestacional, homologación de cargos, auxilios no contemplados en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas, entre otros), que impliquen incremento en el salario no considerado en la **OFERTA** que dio lugar al **Contrato**, ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo Otrosí a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su **OFERTA** y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, auxilios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (domingues y festivos). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será de 3%.

25. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de Liquidación del **Contrato**:

En el acta de liquidación debe constar en forma expresa:

CONTRATO N° 3019598

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el **Contrato** con **ECOPETROL** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla a **ECOPETROL**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores pero sí el paz y salvo en el que conste que se recibió a satisfacción el pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del **Contrato** con **ECOPETROL**.
26. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario. En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de Treinta días (30) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

CONTRATO N° 3019598

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que **ECOPETROL** en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehicere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada facultan a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

El CONTRATISTA:

1. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DME** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a **ECOPETROL** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
2. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus Subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los **DME** admitan expresamente la subcontratación, o **ECOPETROL** la autorice, también de manera expresa, por escrito) y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de **ECOPETROL** sobre estas materias.
4. Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de **ECOPETROL**, dándola a conocer



CONTRATO N° 3019598

expresamente a sus empleados y Subcontratistas (estos últimos, si fuere admisible la subcontratación, de conformidad con los **DME** o **ECOPETROL** la autorizare de manera expresa, por escrito).

En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el **Contrato**, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al **Contrato** y colaborar estrechamente con **ECOPETROL** en el cuidado de sus bienes y equipos.

5. Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de **ECOPETROL** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del **Contrato**, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del **Contrato**. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el **Contrato**. El Contratista, deberá reportar al Gestor del **Contrato** los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.
6. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a **ECOPETROL** y sus trabajadores.
7. Mantendrá informado al Gestor del **Contrato** sobre los siguientes aspectos:
 - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.

ECOPETROL, en forma directa o por medio de un Gestor designado, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del **CONTRATISTA** para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, **ECOPETROL** se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **ECOPETROL**, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, **ECOPETROL** requiere que todo **CONTRATISTA** suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

CONTRATO N° 3019598

1. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

- a. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**), captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos. La presentación de la oferta y suscripción del respectivo contrato o acuerdo comercial implica adhesión incondicional a dichos lineamientos.
- b. Al momento de participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, el **CONTRATISTA**, además de aceptar la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del contrato con **ECOPETROL** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
- c. El **CONTRATISTA** declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **ECOPETROL**. El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **ECOPETROL** autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.
- d. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas.

2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:

- a. El **CONTRATISTA** se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** y a **ECOPETROL**, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **ECOPETROL**, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

- b. En igual sentido, el **CONTRATISTA** se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos,

CONTRATO N° 3019598

cualquier clase de pago(préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

3. Contabilidad y controles internos:

a. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con recursos pagados por **ECOPETROL**.

b. El **CONTRATISTA** se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

- i. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
- ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

c. Para los fines de esta sección, los términos «*detailed razonable*» o «*seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

4. **Afiliaciones gubernamentales:** El **CONTRATISTA**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero¹. En caso de algún cambio, el **CONTRATISTA** se compromete a informarle a ECOPETROL por escrito y de manera inmediata.

5. **Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:** El **CONTRATISTA**, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional) para tratar temas del contrato ajenos a **ECOPETROL** sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **ECOPETROL**. En caso que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o agentes de **ECOPETROL**, o a funcionarios gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el contrato.

El **CONTRATISTA** se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, relaciones comerciales privadas con trabajadores de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

6. Derecho de auditoría:

a. El **CONTRATISTA** acepta y reconoce expresamente que **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **ECOPETROL** estime pertinente para verificar

¹ Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controlada por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

CONTRATO N° 3019598

cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este contrato, en lo relativo a la ejecución de este contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **ECOPETROL** toda información necesaria para estos fines.

b. El **CONTRATISTA** y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del contrato que sean autorizadas en los términos del mismo, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. **Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**

a. El **CONTRATISTA** declara que no está inciso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa -nacional, internacional o interna- aplicables a **ECOPETROL**.

b. El **CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de **ECOPETROL**, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

8. **Obligación de reportar incumplimiento:** En el evento que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a **ECOPETROL**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga -sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

9. **Pagos a terceros:** Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

10. **Certificaciones de cumplimiento:** El **CONTRATISTA** se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que **(a)** ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» referidas en esta cláusula, **(b)** que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente contrato, **(c)** que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este contrato y, **(d)** que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

11. **Derecho de terminación por incumplimiento:** El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de **ECOPETROL**» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de **ECOPETROL**, sus efectos

CONTRATO N° 3019598

frente a los contratos y convenios con **ECOPETROL** y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

12. **Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:** El **CONTRATISTA** no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta. El **CONTRATISTA** debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de **ECOPETROL** o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

13. **Prohibición:** En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen-, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al ex-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

14. **Confidencialidad:** El **CONTRATISTA** se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El **CONTRATISTA** se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este contrato el **CONTRATISTA** entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 11. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

Acorde con esto, el **CONTRATISTA** se obliga a diligenciar el formato de conflicto, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia que se le exijan a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, así como a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.

CONTRATO N° 3019598

- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
- Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
- Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato**, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

CONTRATO N° 3019598

8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.
11. Durante el plazo del Balance Final del **Contrato**, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como **CONTRATISTA**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. Autorizo a **ECOPETROL** para que evalúe mi desempeño en la ejecución y Balance Final del Contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de **ECOPETROL** que hace parte integrante del **Contrato**, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema correspondiente, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (*planes de mejoramiento*) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado,

CONTRATO N° 3019598

indebidamente o incorrectamente de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TRANSFERENCIA² DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA

En caso de que para el desarrollo del **Contrato** el **CONTRATISTA** deba transferir a **ECOPETROL** datos personales no públicos de sus trabajadores o Subcontratistas (en los términos de la Ley 1581 y el Decreto 1377 de 2013), el Oficial de Protección de Datos o quien haga sus veces deberá presentar a **ECOPETROL**:

- a) Una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. Copia de la autorización podrá ser solicitada por **ECOPETROL** en cualquier momento y el **CONTRATISTA** estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- b) Al momento de la transferencia de los datos a **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que **ECOPETROL** pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

Si en desarrollo del **Contrato** se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a:
 - a) Responder por los daños que se occasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños occasionados a **ECOPETROL** oportunamente,

² **Transferencia** es el acto por el cual el Responsable de los datos personales los entrega a otro quien al momento de recibirlas adquirirá también la calidad de Responsable y las obligaciones que de esa calidad se desprenden acorde con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único 1074 de 2015.

CONTRATO N° 3019598

en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las Partes **ECOPETROL** queda facultada para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual puede consistir una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) Una garantía bancaria expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL** o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato, deben ser irrevocables y deben ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda. En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. **ECOPETROL** aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.
- b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN - SARIC sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, e cual

CONTRATO N° 3019598

consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual ECOPETROL ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL CONTRATISTA ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado Si el CONTRATISTA utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente contrato, éste acepta que ECOPETROL es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(s) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que ECOPETROL está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por ECOPETROL:

- **Datos de Contacto de la Unidad ECOPETROL - AON**
- E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com
- Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Oficina 406
- Teléfono: (571) 4431210
- Celular:(57) 312 4663605 y (57) 313 4031611

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

• **CUMPLIMIENTO** de las obligaciones emanadas del Contrato, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:

- Un valor igual a **10%** del valor estimado del Contrato, y
- Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el contrato, más un (1) mes.

• **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** al personal vinculado para la ejecución del Contrato, que tenga:

- Un valor asegurado igual a **5%** del valor estimado del Contrato, y
- Una vigencia igual al término de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.

• De **CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**, que tenga:

- Un valor asegurado igual a **10%** del valor final del **Contrato**, y
- Una vigencia que comprenda el plazo de liquidación del **Contrato** de común acuerdo y un (1) año más, contada desde la fecha de terminación de este **Contrato**.

SEGUROS: Adicionalmente y dentro del mismo término el CONTRATISTA deberá constituir y entregar a ECOPETROL los siguientes seguros:

- a) Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente **Contrato** y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del **Contrato**. **ECOPETROL** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

La póliza debe proteger al contratante frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato y que incluya los amparos adicionales:

- Básico (predios, labores y operaciones)
- Patronal (Cuando incluya personal)

CONTRATO N° 3019598

- Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación)
- RC Cruzada
- Vehículos Propios y no Propios
- Gastos Médicos
- Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales

Nota: Respecto de los vehículos que preste sus servicios en la ejecución de este contrato, consideramos necesario que se establezca en la minuta del contrato como obligación del contratista, cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento de Uso y Manejo de Vehículos de ECP, que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado
- c) El CONTRATISTA deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del CONTRATISTA

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a ECOPETROL, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros.

En cuanto al tratamiento de datos personales, ECOPETROL actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto ECOPETROL declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente Contrato tales como Retención en la Fuente, ICA, Timbre, entre otros, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL** y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato** y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la oferta y celebración del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujetta, acepta y autoriza, que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo (*las cumpla de manera inadecuada, o las realice de manera diferente a como fue pactado o a las normas técnicas*)

CONTRATO N° 3019598

que apliquen, o las ejecute por fuera de los plazos acordados o de los previstos en la ley), **ECOPETROL** a título de apremio, le descuento de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por esta **Sociedad**, un valor correspondiente al **1%** del valor estimado del contrato.

El descuento se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del **Contrato** o hasta el saldo final.

Para la imposición de los descuentos se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Administrador comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el incumplimiento de la obligación.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.
- iii. El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en ésta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvenCIÓN judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo el descuento no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** impondrá el descuento, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el **Contrato** o de los previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se diere incumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor estimado del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvenCIÓN judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA podrá Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades contempladas en el alcance del contrato.

CONTRATO N° 3019598

Para el efecto deberá solicitar a **ECOPETROL** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el Contrato. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

6. El **CONTRATISTA** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones, actividades, productos y entregables establecidos los Anexos de Especificaciones Técnicas y demás Anexos del **método de selección**, los cuales hacen parte íntegra del contrato, sin limitarse a ellas para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Los vehículos que presten sus servicios en la ejecución de este contrato, deben cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento de uso y manejo de vehículos de ECOPETROL, que le sean aplicables
8. Designar a quien actuará como su interlocutor válido frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado, vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
9. Cumplir con los compromisos comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
10. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

11. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.

CONTRATO N° 3019598

12. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los términos de referencia, la oferta y las que se desprendan de la Ley aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, **ECOPETROL** promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:
 - Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
 - Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
 - Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
 - Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.
2. Reportar al Interventor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.
4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos en desarrollo de las operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la luz del relacionamiento con sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:

CONTRATO N° 3019598

- a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:

- La ocurrencia de los hechos
- Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

PARAGRAFO. Bajo la intención de las Partes de prevenir anticipadamente el surgimiento de conflictos ocasionados por los efectos económicos de los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, y a fin de evitar que los mismos alteren o dificulten la correcta ejecución del **Contrato**, las Partes de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan lo siguiente:

ECOPETROL podrá reconocer al **CONTRATISTA** los hechos imprevisibles e imposibles de resistir que puedan configurar fuerza mayor, caos fortuito u culpa exclusiva de un tercero, para lo cual se tendrán en cuenta los mismos condicionamientos establecidos en la cláusula de reconocimiento por imprevistos, reconociéndose, en caso de aplicar, solo lo relacionado al personal y maquinaria que no pueda destinarse al cumplimiento de las obligaciones no suspendidas y únicamente respecto de los conceptos y/o costos a que haya lugar durante el plazo real de la suspensión.

En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia este párrafo, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

En todo caso, el reconocimiento a que hace referencia este párrafo, corresponderá al que resulte debidamente probado por el **CONTRATISTA**, y de tal reconocimiento las Partes dejarán constancia mediante Acta debidamente suscrita por las mismas, en la que se manifieste expresamente el efecto transaccional de los acuerdos realizados.

Si los hechos o circunstancias que dieron lugar a sustentar la exoneración de responsabilidad, caben dentro de la asignación de riesgos pactada por las partes, prevalecerá(n) dicha(s) disposición(es) y no surtirá efecto lo previsto en este párrafo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.

CONTRATO N° 3019598

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las contempladas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a) Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

ECOPETROL se encuentra facultada por las Partes, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en el **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes se informarán al **CONTRATISTA** las consideraciones de **ECOPETROL** frente a la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el **Contrato**.

Las partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución del **Contrato** tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGESIMA - TERMINACION ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

CONTRATO N° 3019598

1. Por no haberse realizado por parte del **CONTRATISTA** alguna de las siguientes obligaciones y/o cargas previstas en este **Contrato**, de manera ostensible, las cuales deberán estar consignadas bajo un contenido claro, expreso, exigible e individual en el **Contrato** o en los documentos que le hagan parte, y que revistan gravedad o relevancia para soportar la decisión.
2. Cuando la situación de orden público lo imponga.
3. Cuando el Contrato se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
4. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de vigencia o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**
- 4) Durante el plazo de ejecución del contrato, las partes en cualquier momento podrán revisar los términos pactados, con el fin de ajustarlos a las condiciones del mercado y a las necesidades operacionales de Ecopetrol, pudiendo incluso terminar el contrato, si así lo estiman.

En los casos en que así sea pactado se realizará un Balance Final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO

Concluida la ejecución del **Contrato**, las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.

Las Partes realizarán el Balance Final del **Contrato** dentro de los Cuatro (4) meses siguientes contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El proyecto de balance final será puesto a consideración del **CONTRATISTA** para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre su contenido decida plasmar.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente **Contrato**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance facultado a **ECOPETROL**, según sea el caso, debe constar lo contemplado en el Anexo Laboral y adicionalmente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

CONTRATO N° 3019598

Las partes acuerdan que el documento del balance final suscrito por **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad concedida por el **CONTRATISTA**, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato** y sus anexos.
2. Los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN**.
3. La **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el **CONTRATISTA** haya cedido los derechos económicos del **Contrato**, las partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para **ECOPETROL** cuando ésta acepte expresamente su condición de deudor cedido. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de Administración de Contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador, comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que el límite global de responsabilidad del **CONTRATISTA** bajo el presente **Contrato**, se limitará al 100% sobre el valor indicado en la Cláusula Tercera, únicamente en relación con **ECOPETROL**.

No se incluyen dentro del Límite de Responsabilidad del **CONTRATISTA**:

1. Los gastos o costos que el **CONTRATISTA** deba incurrir para lograr la ejecución integral del **Contrato**.
2. Los costos de rehacer trabajos mal ejecutados durante la ejecución de los trabajos o durante el período de garantía.
3. El cumplimiento de obligaciones laborales del **CONTRATISTA**, de sus subcontratistas y sus proveedores.
4. Deudas del **CONTRATISTA**, sus subcontratistas y sus proveedores con terceros.
5. Los montos que se reciban a título de pago de los siniestros amparados por pólizas y seguros de cualquier naturaleza.

CONTRATO N° 3019598

6. Los daños causados con dolo o culpa grave.
7. La responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños ambientales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Arreglo Directo

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Vicepresidente respectivo por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas partes.

Lo anterior no resulta aplicable a las controversias relacionadas con la cláusula de descuentos como apremio y/o la condición resolutoria expresa.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá iniciar el procedimiento arbitral previsto en la cláusula compromisoria, o acudir a la jurisdicción colombiana en el caso en que no se haya pactado cláusula compromisoria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la **OFERTA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad del juramento:

- a. Que conoce el "Código de Estrategia para la Gestión de Entorno: Hacia la paz y la prosperidad compartida", publicado en la página web de **ECOPETROL** (GTR-B-001), que lo ha revisado, lo entiende y se obliga a aplicarlo y extenderlo a sus empleados, subcontratistas y proveedores.
- b. Que se obliga a aplicar para la contratación y subcontratación de mano de obra, la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del **Contrato**, en especial la Ley 1551 de 2012, Ley 1636 de 2013, el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1668 de 2016.
- c. Que en la elaboración y formulación de su oferta se informó y conoció las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del **Contrato**, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, así como la oferta local de Bienes y servicios.
- d. Que se obliga a conocer los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en la correspondiente Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental - PMA, que viabilice la obra, proyecto o actividad, ejecutando las actividades en cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, específicamente en lo relacionado con información a las comunidades y Entes Territoriales.

CONTRATO N° 3019598

- e. Todos los costos en los que incurra para garantizar la gestión de divulgación, y demás costos administrativos que sean relevantes para la ejecución del **Contrato** fueron considerados e incluidos en la oferta. **ECOPETROL** no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES SOBRE ATENCIÓN DE PQRS

El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar la implementación de un sistema de atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes generadas por el desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta que:

- Sea transparente y visible para todos los interesados.
- Deje evidencia de la trazabilidad de la gestión realizada, en especial las repuestas a las PQRS.
- Asegure el cierre de los compromisos registrados en las respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES SEGURIDAD FÍSICA

El **CONTRATISTA**, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el **Contrato**, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad: Debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
- b. El **CONTRATISTA** deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que **ECOPETROL** asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.
- c. Evaluación y Planes de Protección: Una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el **CONTRATISTA** deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados.

Evaluación de Riesgos para Funcionarios: El **CONTRATISTA** debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.

- d. Personal de Seguridad: El **CONTRATISTA** debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción.

ECOPETROL no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**. El **CONTRATISTA** coordinará con **ECOPETROL** de manera previa y durante la ejecución del **Contrato**, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES EN LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El **CONTRATISTA** debe actuar como apalancador de la generación de prosperidad compartida en los territorios donde tiene operación a través de las oportunidades comerciales y otras actividades de desarrollo

CONTRATO N° 3019598

empresarial para sus proveedores y contratistas locales, esto, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa y siempre y cuando se presente en la oferta local criterios de libre competencia, pluralidad, idoneidad y transparencia.

1. El **CONTRATISTA** debe tener reglas claras bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del **Contrato** con **ECOPETROL**.
2. En sus procesos de contratación, el **CONTRATISTA** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios: libre competencia, transparencia, equidad, idoneidad y eficiencia en costos.
3. Las relaciones comerciales que se establezcan en el marco de la ejecución del **Contrato**, deberán darse de manera directa con los empresarios formalmente constituidos y legalmente habilitados (*en las líneas que aplique*), evitando la intermediación y el tráfico de influencias, dando cumplimiento a los principios que rigen el código de Ética y transparencia de **ECOPETROL**.
4. Formalizar la relación comercial con sus contratistas a través de un **Contrato**, orden de servicio, orden de compra o un documento equivalente.
5. El **CONTRATISTA** tendrá en cuenta en la contratación de bienes y servicios que requiera para el presente **Contrato**, en su orden, a las empresas o compañías con operación municipal, regional o nacional.
6. El **CONTRATISTA** deberá asegurar que las empresas participantes en los procesos de contratación, cumplan como mínimo con requerimientos tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y estándares en HSE, entre otros.
7. Para iniciar la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus contratistas cumplan con todos los requisitos sobre las pólizas, seguros y garantías que hayan sido exigidos.
8. Durante la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el pago de manera oportuna y dentro de los tiempos que se hayan pactado en el documento bajo el cual formalizaron su relación comercial, y presentar a **ECOPETROL**, cuando lo solicite, paz y salvo otorgado por parte de los suministradores de bienes y servicios locales a fin de evitar reclamaciones posteriores. El incumplimiento o atraso que se genere en los pagos tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
9. El **CONTRATISTA**, debe reportar la totalidad de la contratación de Bienes y Servicios de sub contratistas y /o proveedores en los formatos establecidos por **ECOPETROL**; el incumplimiento del reporte o la información incompleta o no veraz, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA** y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
10. El **CONTRATISTA** deberá participar en Encuentros Empresariales con empresas locales. Estos encuentros serán organizados por **ECOPETROL**, los contratistas, las Cámaras de Comercio de las zonas donde se llevan a cabo operaciones de **ECOPETROL** o cualquier entidad u organización que los fomente.
11. El **CONTRATISTA**, brindará información a las comunidades y autoridades locales acerca de los nuevos contratos que requieran bienes y servicios locales. El **CONTRATISTA** asistirá previamente, a la reunión de alineación con los interlocutores definidos por **ECOPETROL** para revisar el Plan de Entorno que el **CONTRATISTA** haya establecido para la atención específica del **Contrato** en cuestión y/o de la orden de servicio, cuando se trate de contratos marco.
12. El **CONTRATISTA** no podrá realizar acuerdos de ninguna naturaleza con comunidades y/o autoridades locales que comprometan a Ecopetrol, salvo si se hubiese conferido autorización expresa y por escrito.
13. En los casos de constreñimiento, presión indebida sobre tarifas, porcentajes de contratación, vías de hecho, actuaciones ilegales y demás actividades que atenten contra la libre competencia y transparencia por parte de un actor determinado, el **CONTRATISTA** deberá denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la **OFERTA**.

CONTRATO N° 3019598

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APPLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Neiva.

Para todos los efectos, el presente **Contrato** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. – USO DE OPCION

La opción a pactar corresponde a la "**MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA, DEL VIVERO UBICADO EN EL CAMPO DE PRODUCCIÓN YAGUARÁ Y DIAGNOSTICO DE LAS AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA GDH EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**".

ECOPETROL ejercerá libre y autónomamente las opciones pactadas del Contrato, en cualquier momento durante el plazo de ejecución del mismo, podrá realizarse hasta un (1) Uso de Opción por un periodo 180 días calendarios. Para el efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

ECOPETROL informará al Contratista el ejercicio de la opción con una antelación no inferior a Quince (15) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta.

En caso que la ejecución de las actividades correspondientes a la opción demande un plazo que exceda al originalmente pactado en el Contrato, éste se entenderá prorrogado por el término que demande el cumplimiento de la opción, el cual será informado por el Funcionario Autorizado al momento de ejercer la opción.

El **CONTRATISTA** asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros y del impuesto de timbre a que hubiere lugar por razón del ejercicio de la opción por parte de Ecopetrol.

En caso de que **ECOPETROL** active el USO DE OPCION, el valor del USO DE OPCION será el resultado de la aplicación del 3% de descuento sobre las tarifas ofertadas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

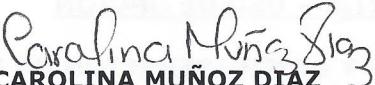
Dirección Calle 8 No. 32-49, Barrio Prado Alto, Neiva
Teléfono 316 4739816 – 318 3835433
e-mail jorge.chavarro@cenigaa.org ; milena.perez@cenigaa.org

ECOPETROL

Administrador del Contrato MARIA FERNANDA CORTES MOSQUERA
Dirección Centro de Atención Local Neiva, Transversal 9AW No. 7-86
Teléfono 8671111 ext. 37471
e-mail maria.cortes@ecopetrol.com.co

CONTRATO N° 3019598

En constancia, se firma el presente documento, a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA
 CAROLINA MUÑOZ DÍAZ Funcionaria de la Gerencia de Abastecimiento	 CRISTIAN EDUARDO CIFUENTES CESPEDES Representante Legal

DEclaración - Aceptación - Autenticación - Firma

El/la firmante declara que el documento que contiene la firma es suyo exclusivo y que no ha autorizado ni permitido que sea utilizado por otra persona. Que la firma que aparece en este documento es suya y que no ha sido falsificada ni alterada. Que el contenido del documento es correcto y que no ha omitido o cambiado información alguna.

Firmado el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ATTESTANTES
COTRATISTA
Contratista
Firma
Nombre

CONTRATO N° 3019598
ANEXO 1- PRECIOS DEL CONTRATO

Ítem	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION DETALLADA	Unidad	Cant	Valor unitario	Valor total
1	5000142	PRES, REHABILITACION AMBIENTAL	PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL EN EL VIVERO CAMPO YAGUARÁ	UN	50000	\$ 1.195	\$ 59.750.000
2	5000142	PRES, REHABILITACION AMBIENTAL	PRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL BANCO DE GERMOPLASMA ECORESERVA LA TRIBUNA	UN	5000	\$ 2.950	\$ 14.750.000
3	4000007	MANT, ROCERIAS	SERVICIO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION DEL VIVERO DEL CAMPO YAGUARÁ Y DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA	MES	6	\$ 8.632.000	\$ 51.792.000
4	2000250	SEAD, GESTION DE EVENTOS	SERVICIO DE GUIANZA DIRIGIDA CONTRATADA POR RECORRIDO POR LOS SENDEROS DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA	UN	18	\$ 250.000	\$ 4.500.000
5	4000753	MANT, ACABADOS DE CONSTRUCCION	ASEGURAR OFICINA (TECHO Y VENTANAS) VIVERO CAMPO YAGUARÁ	GB	1	\$ 3.650.000	\$ 3.650.000
6	4000753	MANT, ACABADOS DE CONSTRUCCION	MANTENIMIENTO LOCATIVO AREA ADMINISTRATIVA VIVERO CAMPO YAGUARÁ	GB	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
7	4000753	MANT, ACABADOS DE CONSTRUCCION	ADECUACION DE BODEGA DE INSUMOS Y MATERIALES VIVERO CAMPO YAGUARÁ	GB	1	\$ 6.318.000	\$ 6.318.000
8	4000753	MANT, ACABADOS DE CONSTRUCCION	MEJORAMIENTO CONTRACERCA VIVERO CAMPO YAGUARÁ	GB	1	\$ 3.690.000	\$ 3.690.000
9	6000079	TRAS, TRANSPORTE MULTIMODAL	SUMINISTRO DE TRANSPORTE PARA EL MATERIAL VEGETAL DESDE VIVERO DEL CAMPO YAGUARÁ HASTA LOS IMUNICIPIOS DE PALERMO, YAGUARA, NEIVA, AIPÉ O VILLAVIEJA	VIJ	5	\$ 450.000	\$ 2.250.000
10	3000321	CONS ESTUD. ESPECIAL. AMBIENTALES	ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ECORESERVA LA TRIBUNA	GB	1	\$ 91.758.700	\$ 91.758.700
11	3000321	CONS ESTUD. ESPECIAL. AMBIENTALES	REALIZAR EL DIAGNOSTICO SOCIAL, FISICO Y BIÓTICO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LA GDH PARA DEFINIR SU POTENCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	GB	1	\$ 67.251.360	\$ 67.251.360
12	4000753	MANT, ACABADOS DE CONSTRUCCION	MANTENIMIENTO DE LOS PUENTES METALICOS Y EL MUELLE DE LA ECORESERVA LA TRIBUNA	GB	1	\$ 1.028.000	\$ 1.028.000
	TOTAL COSTO DIRECTO						\$ 309.738.060
	COGA, ADMINISTRACION 6%			PES	1		\$ 18.584.284
	COGA, IMPREVISTOS 1%			PES	1		\$ 3.097.380
	COGA, UTILIDAD 5%			PES	1		\$ 15.486.903
	VALOR TOTAL						\$ 346.906.627